



DEPARTAMENTO DE LA

FAMILIA
ADSEF

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Ponencia Vista Pública 2026

PROGRAMA DE AYUDA PARA ENERGÍA PARA HOGARES DE BAJO INGRESO (Low Income Home Energy Assistance Program LIHEAP, por sus siglas en inglés)

Fecha: 4 de agosto de 2025

Lugar: **Departamento de la Familia**

Tercer Piso, Oficina Local Bayamón

Edificio Ramos Marginal, Carretera #2

Intersección Carretera 167, Bayamón, Puerto Rico

Buenas tardes, mi nombre es Tamara Luciano Fernández, Oficial Ejecutivo y Coordinadora del Programa de Ayuda de Energía para Hogares de Bajos Ingresos de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (en adelante ADSEF). Me presento hoy con el propósito de celebrar la vista pública de este Programa la cual es requisito previo al inicio de las operaciones del Programa cada año y estará disponible en línea por un término de treinta (30) días calendario a partir de hoy. La vista se realiza para presentar al público el plan de trabajo del año fiscal 2026 y tener la oportunidad de recibir comentarios y recomendaciones al mismo. Estos podrán enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección: coordinadorliheap@familia.pr.gov e identificar el asunto como **comentarios vista pública 2026**.

Me acompañan en la tarde de hoy la señora Johana Hernández Andaluz, Directora del Programa TANF, la señora Martha J. Negrón Maldonado, Especialista del Programa TANF y el señor Adrián Martínez, Especialista de Sistemas de Información. Las señoras Hernández Andaluz y Negrón Maldonado, estarán encargadas de contestar las preguntas que surjan durante la duración de la ponencia.

Damos inicio a la ponencia:

En Puerto Rico se define el concepto de energía del hogar como la fuente necesaria para enfriar el ambiente, calentar el agua, enfriar y calentar alimentos. Esta fuente es producida a través de la energía eléctrica, gas fluido y gas querosén, entre otros.

El Programa de Ayuda de Energía para Hogares de Bajo Ingreso tiene su base legal en la ***Omnibus Budget Reconciliation Act*** de 1981, Título XXVI conocido como ***Low Income Home Energy Assistance Program*** (LIHEAP, por sus siglas en inglés). La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, agencia adscrita al Departamento de la Familia es la Agencia designada por el Gobierno de Puerto Rico para administrar los fondos del Programa. El programa tiene como objetivo mantener a las familias seguras y saludables ayudándolas con sus costos de energía. Los fondos de LIHEAP se pueden utilizar para costos de calefacción y enfriamiento (refrigeración), así como hasta el 15 por ciento de sus fondos para asistencia de climatización. LIHEAP cuenta con tres (3) componentes que otorgan beneficios anuales a familias que viven bajo el nivel de pobreza; en particular, aquellas con el ingreso más bajo que utilizan un por ciento alto del mismo para satisfacer sus necesidades inmediatas de energía del hogar.

Los fondos para el año programa 2026 podrán ser distribuidos entre los servicios que se ofrecen a la ciudadanía y que se describen a continuación.

COMPONENTE DE SUBSIDIO DE ENERGÍA

Este beneficio se brinda a cada familia elegible según el número de miembros en el hogar, la edad y los ingresos del núcleo de servicio. Se otorga una vez al año o en cualquier otra circunstancia que el Administrador de la agencia entienda conveniente.

Para el año fiscal 2026, toda persona o familia participante del Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés), será elegible para recibir el Subsidio de Energía de manera automática. No será necesario llenar una solicitud siempre y cuando, a la fecha en que se otorga el beneficio, tenga un número de cuenta activa con el suplidor de servicio LUMA Energy, LLC; que esté registrada con servicio LUMA Energy al momento de adjudicarse el beneficio.

Las personas que no son participantes del Programa TANF, pero, que reúnen los requisitos de elegibilidad económica establecidos, tienen derecho a solicitar las ayudas como caso de comunidad: (1) a través de la **plataforma ADSEF Digital**, (2) visitando la **oficina local del Departamento de la Familia** más cercana a su residencia, (3) el centro de llamadas **ADSEF Digital (787)792-3733** y (4) la Línea de Servicios **3-1-1 del Gobierno de Puerto Rico**.

COMPONENTE DE CRISIS DE ENERGÍA

Crisis de Energía es un componente establecido para ayudar a las familias que carecen de ingresos y recursos para resolver una situación en el hogar ocasionada por la falta de combustible y energía eléctrica. Se considera un componente de emergencia para los hogares que enfrentan una pérdida inmediata de refrigeración, como un corte inminente de servicios públicos o un suministro de combustible agotado.

La disponibilidad y el alcance de la asistencia pueden variar significativamente de un estado o territorio a otro. Toda persona tiene derecho a solicitar las ayudas y existen cuatro alternativas para radicar una solicitud: (1) a través de la **plataforma ADSEF Digital**, (2) visitando la **Oficina Local del Departamento de la Familia** más cercana a su residencia, (3) el centro de llamadas **(787)792-3733** y (4) la **Línea de Servicios 3-1-1 del Gobierno de Puerto Rico**. Una vez completada la solicitud, un representante autorizado realizará la entrevista para evaluación y determinación de elegibilidad. Esta entrevista puede ser mediante llamada telefónica o presencial.

Para ser elegible a este beneficio, las familias solicitantes deberán estar bajo el nivel de pobreza establecido, tener una cuenta activa con el suplidor de servicios, tener una factura con aviso de suspensión del servicio eléctrico, por parte del suplidor de servicios, en este caso Luma Energy, LLC. Toda persona que resulte elegible podrá recibir hasta el máximo de beneficio determinado por la agencia según la asignación de fondos recibida para el año 2026.

La ayuda económica de Crisis de Energía se proveerá a la persona solicitante cuando someta la documentación requerida y cumpla con los criterios de elegibilidad. Una vez se determine la elegibilidad, se enviará por correo electrónico la *Notificación de Acción Tomada* (PSE-2) para el servicio solicitado.

COMPONENTE DE CLIMATIZACIÓN

A través del componente de Climatización, se provee a hogares de bajos ingresos, la oportunidad de ahorrar energía mediante la sustitución de enseres de poca eficiencia, por enseres de alto rendimiento y poco consumo energético. Igualmente, se verifica y sustituyen instalaciones que provocan mayor consumo de energía en estos enseres.

La otorgación de servicios de este componente podría ser delegada al Programa de Política Pública Energética (PPPE) adscrito al Departamento de Desarrollo y Comercio de Puerto Rico o a entidades externas mediante el proceso de requerimiento de

propuestas. La determinación de elegibilidad estará fundamentada en el nivel de pobreza que establezca el gobierno federal, evaluándose las solicitudes conforme a la cantidad de miembros de la unidad familiar y el ingreso bruto mensual. En este componente se evaluará cada solicitud, dando prioridad a las siguientes poblaciones vulnerables:

- Personas de 65 años de edad o más.
- Personas con discapacidad total o parcial.
- Hogares con niños menores de 6 años de edad.

Los servicios que serán considerados son los siguientes:

- Reemplazo de calentadores de agua eléctricos, por calentadores de agua solares.
- Reemplazo de neveras, por unidades más eficientes.
- Reemplazo de acondicionadores de aire de poco rendimiento, por unidades más eficientes.
- Reemplazo de luminaria incandescente, por luminarias fluorescentes compactas.
- Reemplazo de cabezales de ducha y aireadores de grifos.
- Instalaciones menores que garanticen el consumo eficiente de la energía.
- Instalación de paneles solares (sujeto a la aprobación del Departamento de Energía (DOE, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos).

De otorgarse el acuerdo con el Programa de Política Pública Energética (PPPE) se realizarán visitas de evaluación e inspecciones a los hogares seleccionados por personal experto, quienes determinarán qué equipos existentes deben reemplazarse para garantizar el ahorro de energía.

CRITERIO DE ELEGIBILIDAD

La elegibilidad para LIHEAP está determinada por varios factores, con criterios específicos que varían según el estado, la tribu o el territorio. Sin embargo, algunas pautas federales describen algunos requisitos comunes.

ELEGIBILIDAD DE INGRESOS

El factor más importante para determinar la elegibilidad de LIHEAP son los ingresos del hogar. Cada estado, tribu o territorio establece sus propios límites de ingresos para su programa LIHEAP. Estos límites deben cumplir con los parámetros federales: no pueden establecerse por encima del 150% de las Pautas Federales de Pobreza (FPG) o el 60%

del Ingreso Medio Estatal (SMI) para el tamaño del hogar, el que sea mayor. Este rango exigido por el gobierno federal permite inherentemente la variabilidad en los límites de ingresos en diferentes jurisdicciones.

Las Guías Federales de Pobreza son emitidas anualmente por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. y proporcionan una medida de referencia de la pobreza basada en el tamaño del hogar. El ingreso medio estatal, también basado en el tamaño del hogar (generalmente para una familia de 4 personas), es estimado por la Oficina del Censo de EE. UU. y refleja el ingreso medio dentro de un estado en particular.

Por lo general, los programas LIHEAP consideran el ingreso bruto del hogar, es decir, el ingreso antes de impuestos y otras deducciones, para todos los miembros del hogar. Los ingresos contables generalmente incluyen sueldos, salarios, propinas, ingresos de trabajo por cuenta propia, beneficios del Seguro Social, Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI), beneficios para veteranos, compensación por desempleo, pensiones y manutención infantil. Algunas fuentes de ingresos, como los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP), pueden ser excluidas.

TAMAÑO Y COMPOSICIÓN DEL HOGAR

Los criterios de elegibilidad de ingresos están directamente relacionados con la cantidad de personas que residen en el hogar, al igual que la asignación de beneficios para el componente de Subsidio de Energía. El término **hogar** a los efectos de este Programa, es cualquier individuo o grupo de individuos que viven juntos como una unidad económica y para quienes la energía residencial se consume habitualmente en común y efectúan los pagos de energía eléctrica directamente al suplidor. Esto generalmente incluye a todos los niños y adultos, parientes e incluso personas no relacionadas que viven en la residencia y comparten los gastos del hogar.

APELACIÓN DE LA DETERMINACIÓN - Toda persona solicitante tiene derecho a apelar la determinación tomada en torno a su solicitud ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia. El proceso de radicar una apelación está disponible en todas las oficinas locales y regionales del Departamento de la Familia, al igual que en la página oficial de la ADSEF.

La ley que rige LIHEAP establece que a ninguna persona se le puede negar el derecho a participar por motivo de raza, color, origen nacional, edad, discapacidad, religión o sexo. Si usted considera que ha sido discriminado/a por alguna de estas razones, puede comunicarse con el Office of Community Services, Administration for Children and

Families, U.S. Department of Health and Human Services, 330 C Street, SW Washington, DC 20201; o llamar a los siguientes números 202-401-4710 ,1-866-674-6327 o escribir vía correo electrónico a johana.hernandez@familia.pr.gov o tamara.luciano@familia.pr.gov.

Esta ponencia será grabada y publicada en el portal del Gobierno de Puerto Rico bajo la sección de avisos públicos. Agradecemos su atención e interés y estamos disponibles para aclarar cualquier duda, responder preguntas y escuchar sus comentarios y sugerencias.